

ESTATUTOS
de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos
del Colegio Ntra. Señora de Loreto Valencia-FESD

CAPÍTULO I-DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación de "Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Ntra. Señora de Loreto", a partir de ahora AMPA, está constituida en la Ciudad de Valencia una asociación para la defensa de los legítimos derechos de los padres, madres y tutores de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia de Asociaciones.

La AMPA se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, Ley de la Generalitat 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, así como por sus estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- Ámbito.

3.1.- El ámbito se extiende al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

3.2.- Su ámbito de representación se extenderá a toda la provincia de Valencia, a las distintas CCAA y a todos aquellos organismos ante los cuales se precise representación.

La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras asociaciones para fines concretos o especiales.

3.3.- Su domicilio asociativo se fija en el centro educativo, en Valencia, sito en calle Salamanca, nº 55, su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, supone modificación de los presentes estatutos, y deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en los términos y plazos legalmente establecidos.

Artículo 4. Fines.

- a. Asistir a las madres, padres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b. Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- c. Promover y facilitar la participación de las madres, padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro.
- d. Asistir a las madres, padres o tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e. Facilitar la representación y la participación de las madres, padres o tutores de alumnos en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f. Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- g. Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- h. Representar los intereses generales de madres, padres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos.
- i. Promover publicaciones propias, así como colaborar con otras afines.
- j. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las Leyes, reglamentos, y planes de actuación relativos a la Educación, recabando la atención y ayuda que ésta se merece.
- k. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a madres/ padres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- l. Obtener ayudas de personas o entidades públicas y privadas para facilitar y fomentar las actividades de sus asociados.
- m. Promover y asegurar la efectiva igualdad de derecho de todos los alumnos sin discriminación de tipo socioeconómico, ideológico, confesional, raza o de sexo.
- n. Cualquier otro que sea asignado directa o indirectamente por la legislación vigente.

Artículo 5.- Actividades.

La Asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

- a. Reuniones de madres, padres y tutores.
- b. Organización de conferencias, debates y coloquios.
- c. Organización de Escuela de Padres.
- d. Organización de actividades lúdicas y complementarias.
- e. Realización de entrevistas/reuniones con el equipo directivo del centro, así como con la administración educativa.
- f. Realización de entrevistas/reuniones con otras asociaciones educativas o sociales.
- g. Cualesquiera otras que se determinen en consonancia con los fines de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Capacidad.

Sólo podrán ser miembros de la Asociación las madres, padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el centro, que lo soliciten y que paguen la cuota y derramas aprobadas.

6.1.- El hecho de su afiliación implica la plena aceptación de estos estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los órganos de gobierno de la Asociación; La condición de asociado es intransferible.

6.2.- La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante los medios que se habiliten para la inscripción en la misma.

El silencio de la Junta directiva del AMPA se entenderá como aceptación de la inscripción.

6.3.- La solicitud o inscripción será equiparable al curso escolar que esté realizando el alumno, siendo indispensable la renovación de esta anualmente, con la actualización de los datos ante el AMPA.

6.4.- Compete a la Junta Directiva, el acuerdo sobre la inadmisión del solicitante. Para ello, se requerirá reunión de esta y aprobación en acta, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, y comunicarse al interesado en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha de inscripción de este.

Artículo 7. Derechos.

a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.

b) A conocer sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interior si existiese

c) A ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de sus órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, pudiendo, en su caso, solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.

d) A consultar los libros de actas de la Asamblea General, del órgano de representación, así como cualquier archivo o registro de la Asociación, previa solicitud motivada a la Secretaría de la Asociación.

e) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales. También podrá designarse un representante, persona mayor de edad y asociado también, para la adopción de decisiones.

El nombramiento de representante podrá realizarse para una asamblea determinada, para algún asunto concreto o con carácter indefinido. Se hará por escrito a favor de otro asociado, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente (NIE) del representado, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de dos representaciones.

f) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.

g) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.

h) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad a los fines de la Asociación, así como impugnar los acuerdos que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

i) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la asamblea o verbalmente en el transcurso de esta, la ampliación de cuanta información

considere necesaria con relación a los puntos del orden del día.

j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

k) Cuantos otros les confieran las leyes.

Artículo 8. Deberes.

- a) Observar los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- b) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias establecidas para su condición, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder y sean fijadas por la Asamblea General.
- c) Asistir a todas las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva
- d) Notificar a la Junta Directiva cualquier cambio en sus circunstancias personales, especialmente en cuanto a forma de contacto o modificación de la situación del alumno en el centro.
- f) Prestar las ayudas o colaboraciones que se les solicite por los órganos de gobierno.
- g) Cuantas otras le competan según las leyes.

Artículo 9. Causas de baja.

- a - A solicitud del interesado, dirigida a la secretaria de la Asociación.
- b -Por baja de los alumnos en el Centro.
- c - Por incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de los acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación*
- d - Por impago de cuotas, derramas y demás aportaciones.

CAPÍTULO III.ORGANO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10. Órganos colegiados.

Los órganos de representación y gobierno de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Cargos Unipersonales:

- Presidencia de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta.
- Vicepresidencia de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

- Secretaría de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Tesorería de la Asociación.

Artículo 11. Asamblea General.

11.1. Concepto.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

11.2. Competencias

- Modificar los estatutos.
- Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- Aprobar el presupuesto y la liquidación anuales de cuentas.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- Autorizar la enajenación de bienes.
- Otras a determinar por la Asociación
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

11.3.Tipología.

Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen la tercera parte de la totalidad de estos y, en todo caso, para disolución de la asociación, modificación de estatutos, enajenación de bienes e integración en otros organismos.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

11.4. Convocatoria.

a) La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito y se notificará (individualmente) a los interesados vía correo electrónico, o por otros medios de difusión de la asociación o del colegio con al menos siete días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria.

Simultáneamente se subirá el aviso en la web de la asociación o en las redes sociales en activo en ese momento: www.ampaloretovalencia.es.

Aquellos asociados que no hayan recibido la convocatoria podrán escribir a la Secretaría de la Asociación para indicar la incidencia, pero no supondrá cambio en el plazo de la remisión.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la Asamblea General extraordinaria, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

b) Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría simple de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

c) Sus sesiones serán presididas por la Presidencia de la Junta directiva, asistida de la Secretaría, quien levantará acta de su celebración. La Secretaría redactará el acta de cada reunión, que reflejará personas asistentes, asuntos tratados, circunstancias de tiempo y lugar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado.

d) No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados.

CAPITULO IV. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a, en su caso.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Vocales (un mínimo de 3 y un máximo de 6)

Presidencia, Secretaría y Tesorería, cargos de responsabilidad no pueden recaer en las mismas personas.

Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años, aunque sus miembros puedan ser objeto de nueva reelección.

Se cesará como miembro de la Junta Directiva al dejar de pertenecer a dicha Asociación.

Artículo 13. Elección.

La Junta Directiva es el órgano de representación y de gestión de la Asociación y será designada por la Asamblea General mediante elección entre todos sus asociados, procurando que la elección recaiga en persona idónea, teniendo en cuenta su suficiencia, circunstancias y méritos.

Dicha elección se ejecutará de la siguiente forma:

- Se constituirá mesa electoral formada por la Secretaría y un asociado que no sea candidato presente en la asamblea, que será el encargado de contabilizar los votos.
- La presidencia de la mesa electoral será ejercida por el asociado, que indicará que el voto es a mano alzada o con papeleta, según indique la convocatoria.

- Se podrán presentar tantas candidaturas como estimen convenientes.
- Dichas candidaturas, que deberán cubrir la totalidad o parte de los puestos que componen la Junta Directiva, se presentaran a la Junta saliente, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea General. Y firmadas por todos los candidatos, que deberán ser miembros de la asociación. La falta de la firma de uno de los candidatos excluirá dicha candidatura.
- Ningún miembro de la Asociación podrá pertenecer a dos o más candidaturas. Los miembros de la Junta saliente podrán presentarse bien a la reelección o bien pertenecer a cualquiera de las candidaturas, con idénticas formalidades a las anteriores señaladas.
- La Junta saliente presentará todas las candidaturas, haciendo constar si existe impedimento en alguna de ellas.
- La mesa dará cuenta a la Asamblea de la totalidad de las candidaturas que le hayan sido entregadas señalando en las no aceptadas las causas por las que han sido rechazadas.

No obstante, si produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación mediante cooptación entre los miembros de la Asociación

Artículo 14. Funciones.

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General
- b. Convocar a la Asamblea General y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- c. Resolver la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de asociaciones, así como, en la esfera de su competencia, las de convivencia del Colegio y demás de carácter educativo.
- f. Interpretar, en caso de duda, los presentes estatutos.
- g. Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquélla.
- h. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación

- i. Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos y la renovación de los miembros de la Junta directiva acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

Artículo 15. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses, quedando válidamente constituida cuando concurran un tercio de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones.

Las reuniones podrán ser telemáticas o presenciales a discreción de la Junta.

Previo convocatoria de Presidencia podrá reunirse con carácter extraordinario para tratar asuntos que no permitan la espera para una reunión ordinaria.

Artículo 16. Responsabilidad.

Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva responderán todos solidariamente por los actos y omisiones llevados a cabo salvo que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 17. Remuneración.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

Artículo 18. De los cargos individuales.

18.1.- De la Presidencia.

Es el cargo individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

Competencias:

- a. Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b. Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.
- c. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d. Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- e. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o del órgano de representación.
- f. Ordenar los pagos
- g. La Presidencia será sustituida, en caso de ausencia, renuncia, vacante o enfermedad, por Vicepresidencia, Secretaría o un Vocal designado por la Presidencia.

La Presidencia de la Asociación también será Presidencia del órgano de representación.

18.2. De la Vicepresidencia.

Ejercerá las funciones delegadas encomendadas por Presidencia, y actuará de apoyo a Secretaría y Tesorería.

18.3.- De la Secretaría.

Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a. La Secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación velando por la confidencialidad y secreto de los datos personales de conformidad a la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b. Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c. Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- d. Velar por que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- e. Asistir a Presidencia para fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y cursar las convocatorias.

18.4. De la Tesorería.

Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a. Tramitar las altas y baja de los asociados; Tener actualizada la relación de los asociados.
- b. Organizar y llevar su organización económica, custodiando los documentos contables.
- c. Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con la Presidencia y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- d. Elaborar las cuentas anuales, los presupuestos y liquidaciones de cuentas, y en su caso la memoria explicativa de las mismas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

18.5.- De los vocales.

Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propios de su cargo, como miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 19. Ingresos

La Asociación, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a. Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b. Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.
- c. Rentas, intereses de capital, etc.
- d. Cualesquiera otros ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre dentro de los fines estatutarios.

En ningún caso los beneficios obtenidos podrán ser destinados al reparto entre las personas asociadas, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 20. Depósito y disposición de fondos.

La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, a nombre de la misma Asociación, destinados íntegra y exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos, bastarán dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente

Artículo 21. Ejercicio contable.

Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 22. Contabilidad.

Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, la Asociación deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 23. Baja del asociado.

En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas por acuerdo válido de la Asamblea General correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Disolución.

La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptado en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y designación de asociados liquidadores que conformen dicha Junta, en un número no inferior a tres ni superior a cinco, de entre los miembros pertenecientes a la Asociación en el momento de adoptar dicho acuerdo.

Artículo 25. Liquidación.

Los liquidadores actuarán necesariamente de forma colegiada, adoptando los acuerdos por mayoría y transcribiéndolos a un libro de actas.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos se entregará por cesión gratuita a una asociación o entidad designada por la Junta liquidadora, que responda a fines sociales y educativos y otros análogos.

La disolución de la Asociación será comunicada por la Junta Liquidadora a los organismos competentes.

CAPITULO VII.SERVICIO DE ASISTENCIA ESCOLAR.

Artículo 26. Características.

26.1. La cobertura de la asistencia escolar dependerá del presupuesto de la asociación, siempre y cuando sea factible su cobertura. Queda a discreción de la junta directiva el aprobar en el presupuesto anual esta partida y elevarlo a asamblea.

26.2. La AMPA tiene establecido, en beneficio de sus asociados, el Servicio de Asistencia Escolar que se regirá por lo siguiente:

- a. El Servicio de Asistencia Escolar consistirá en el pago de los gastos fijos relacionados a continuación, hasta la terminación de los estudios en el centro.
- b. Se entiende como gastos fijos:
- plataforma digital comunicación familias-colegio
 - seguro escolar anual
 - enfermería
 - gabinete psicopedagógico

En ninguna etapa se considerarán gastos fijos el alquiler y/o la compra de ningún dispositivo electrónico.

Artículo 27. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de dicho servicio aquellos alumnos del Colegio cuyo padre, madre o tutor que siendo asociado falleciese o se encuentre en la situación de incapacidad total y permanente para el trabajo, sobrevinida después de formalizada la inscripción.

La concesión del Servicio de Asistencia Escolar será sometida a la Junta Directiva, quien ostenta también la capacidad de revocarla.

Es condición indispensable que el padre, madre o tutor responsable del alumno beneficiario mantenga el estatus de asociado durante toda la vida escolar en el Centro; En caso de no cumplirse este punto, no se podrá optar a la asistencia escolar.

Artículo 28. Solicitud.

Solicitud de la condición de beneficiario:

- a. La solicitud por escrito se remitirá a la Presidencia de la Asociación por la persona que legalmente le corresponda.
- b. Presentación de los documentos que fuesen requeridos por la Tesorería.

Artículo 29. Causas de baja.

Causas de baja de la condición de beneficiario:

- a) Por baja en el Colegio por cualquier circunstancia.
- b) Por la disolución legal o reglamentaria de la Asociación.
- c) Por la baja en el AMPA del titular.

d) Por la pérdida de más de un curso académico de los que faltaren por cursar al alumno desde la fecha en que se iniciaren las prestaciones.

No obstante, la Junta Directiva podrá acordar por vía excepcional, y atendidas las especiales circunstancias del caso, la continuidad en las prestaciones por el plazo que se señale.

Artículo 30. Gastos

Los gastos del Servicio de Asistencia Escolar se abonarán con cargo a los fondos de la asociación, para lo cual, ésta, según sus necesidades, podrá variar anualmente las cuotas, con el fin de atender debidamente este Servicio.

Artículo 31. Derecho como asociado.

Por el solo hecho de pertenecer a la Asociación el asociado tiene derecho a gozar de los beneficios del Servicio de Asistencia Escolar, pero igualmente todos los socios se someten a las decisiones que, sobre concesión o denegación del Servicio de Asistencia, o modificaciones en las condiciones de su aplicación, acuerde la Junta Directiva de la Asociación, cuyas decisiones serán inapelables.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Procedimiento.

32.1.- No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto en cuanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

32.2.- El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.

- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- f) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- g) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.

La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo a las infracciones leves o graves previstas, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

32.3.- Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuso de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

32.4.- Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluido la notificación, no podrá exceder de treinta días hábiles.

Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que, en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario podrá solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar y, en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

32.5.- La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo de este.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en este caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 33.- Infracciones leves:

1. Los actos que alteren de forma leve el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
2. Los actos de indisciplina leve entre asociados.
3. Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas leves contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
4. La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva.
5. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
6. La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
7. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
8. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.

Artículo 34.- Infracciones graves:

1. La agresión física o moral, las injurias, amenazas y coacciones o la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
2. Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
3. La privación o restricción de derechos a los asociados.
4. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.

5. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación, así como aquellos que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
6. La invitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte gravemente a la convivencia de la asociación o del colegio.
7. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
8. El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del colegio.
9. Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
10. El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
11. La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
12. La reincidencia de faltas leves.
13. No guardar secreto o confidencialidad de lo tratado en Junta directiva.
14. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.

La negativa del representante de la AMPA en el Consejo Escolar a trasladar la información facilitada por parte del titular del colegio o de la presidencia del Consejo Escolar a la Junta Directiva.

Artículo 35.- Medidas sancionadoras.

Ante las infracciones contrarias a la asociación, anteriormente tipificadas, se podrán contemplar una o varias de las medidas sancionadoras siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante un trimestre del curso escolar.
- Suspensión temporal del derecho de asistencia, voz y/o voto a Juntas y Asambleas.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas entre uno y tres trimestres del curso escolar.
- Separación definitiva de la Junta directiva o de la asociación.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por unanimidad de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 11 de noviembre de 2025.

Valencia, 30 de marzo de 2026

Estos ESTATUTOS han sido firmados y presentados ante la Generalitat Valenciana, cumpliendo la legislación correspondiente a las Asociaciones de Padres y Madres de la C.Valenciana.

Fdo.: Presidencia

Fdo.: Secretaría